

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 103 -2021/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

22 ABR 2021

**VISTOS:** el Documento S/N de fecha 29 de marzo del 2021 de la Ing. Mirtha Montenegro Rivera; el Informe N° 07-2021/GRP-401000-401300-401320-OFC de fecha 08 de abril del 2021, el de Remuneraciones del Equipo de Personal; el Informe N° 145-2021/ GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de abril del 2021, el encargado del equipo de personal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Documento S/N de fecha 29 de marzo del 2021, la Ing. Mirtha Montenegro Rivera, solicita el reconocimiento del mismo nivel de remuneración cancelado desde el mes de abril a noviembre de 2019 por el monto de S/ 3,900.00 Soles, en consecuencia se emita el acto administrativo donde se disponga el incremento de mi haber mensual de la suma de S/. 500.00 Soles desde el mes de enero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 07-2021/GRP-401000-401300-401320-OFC de fecha 08 de abril del 2021, el Encargado de Remuneraciones del Equipo de Personal remite al Responsable del Equipo de Personal, el Informe Técnico indicando que lo solicitado por la servidora contratada por servicios personales Ing. Mirtha Montenegro Rivera, no tiene sustento para efecto de solicitud sobre restitución de la remuneración de S/. 3,900.00 Soles;

Que, mediante el Informe N° 145-2021/ GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de abril del 2021, el encargado del equipo de personal emite informe al Jefe Sub Regional de Administración, sobre el reconocimiento de pago del mismo nivel remunerativo que venía percibiendo Ing. Mirtha Montenegro Rivera desde el mes de Abril del 2019 indicando que dicho petitorio carece de sustento legal toda vez que no está inmerso en los actos judiciales otorgados a través del segundo juzgado especializado laboral de Piura a través de las siguientes medidas cautelares N° 00118-2020-I-2021-JR-LA-02, N° 01203-2020-I-2021-JR-LA-02 y el Expediente N° 01409-2020-I-2021-JR-LA-02, los mismos que indican mantener el status de remuneraciones que venía percibiendo el personal contratado por servicios personales al mes de Abril del 2019 (37 servidores);

Que, mediante los documentos que anteceden, la servidora Ing. Mirtha Montenegro Rivera, está solicitando el reconocimiento de nivel remunerativo alcanzando desde el mes de de abril a noviembre de 2019, el mismo que asciende a S/. 3,900.00 Soles, al respecto manifiesta lo siguiente;

- Que, el contrato de servicios personales N° 172-2019 de fecha 01 de marzo del 2019, de la servidora contratada por servicios personales Ing. Mirtha Montenegro Rivera, se aprecia una remuneración de S/. 3,400.00 Soles, teniendo funciones específicamente en el Equipo de Personal – Secretaria Técnica de Procesos Administrativos), de la Oficina Sub Regional de Administración;

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 103 -2021/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

22 ABR 2021

- Asimismo, es preciso indicar, que mediante el contrato de servicios personales N° 211-2019 de fecha 01 de abril del 2019 de la citada servidora, se aprecia un adicional de remuneración a partir el mes de abril, así mismo que señala las funciones que deberá realizar y otras adicionales que le sean asignados por su inmediato superior, según lo indica las cláusulas segunda y tercera del citado contrato, situación que fue extensivo al mes de diciembre del indicado ejercicio del 2019;
- Sin embargo, en relación al ejercicio 2020 la indicada servidora le fue asignada un remuneración de S/. 3,400,00 asimismo modificadas las funciones según lo indicado en las cláusulas segunda y tercer respectivamente del contrato de servicios personales S/N elaborado en el mes de enero del 2020, asimismo indicar que por motivo de covid -2019 están pendientes de firma por parte del empleador y la parte contratada según documento Informe N° 20-2021/ GRP-401000-401300-401320- AGC;
- Asimismo, corresponde Contrato formulado está en la Resolución Gerencial N° 153-2020-/GRP – GSRLCC-G de fecha 20/07/2020 la cual sustenta en los considerandos, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 026 cuya fecha registra el 28 de enero del año 2020, emitida por la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto con Informe N° 014-2020/GRP-401000-401000-401200 de fecha 28 de febrero del año 2020;
- Que la citada servidora carece de sustento legal en relación a la restitución a la restitución de la remuneración de S/. 3,900.00 hasta la fecha ya que contratada bajo los alcances de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 153-2020/GRP-GSRLCC-G, de fecha 20/07/2020 y contratos suscritos en el ejercicio 2020;
- Por otro lado se puede apreciar que la servidora pobra hacerse acreedora a lo solicitado siempre que emprenda la vía correspondiente, conforme lo señalan los documentos descritos en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 379,380 Y 399-2020/GRP-GSRLCC-G;

Que, el artículo 4 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 5 de la norma en comento, regulo que las atribuciones económicas serán reguladas según el Sistema Único de Remuneraciones, ENTENDIENDOSE que dicho sistema solo es aplicable para el personal que está comprendido en la carrera administrativa, como es el personal nombrado, excluyéndose al personal contratado bajo cualquier modalidad;

Que, respecto a la contraprestación del trabajador contratado, tal y como se puede apreciar, la base legal para la contratación del personal contratado por servicios personales, se aplica lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 276, el mismo que establece lo siguiente: **“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no con lleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece”**;



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 103 -2021/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

22 ABR 2021

Que, estando al artículo antes descrito se puede colegir que **“La remuneración es fijada de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas”, siendo de potestad del Titular de la Entidad autorizar los montos a contratar teniendo como base las funciones que desempeña cada trabajador, en estricto cumplimiento al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276;**

Que, cabe indicar que el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal y accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de;

- a) Trabajos para obras o actividades determinadas.
- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, de conformidad con el artículo 02 y 48 del Decreto Legislativo N° 276, corresponde precisar que los servidores contratados por servicios personales NO ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARRETERA ADMINISTRATIVA, ya que no cuentan con plaza presupuestada asignada al CAP, como tampoco tienen una escala remunerativa, caso contrario que si suceden con los servidores nombrados quienes si se sujetan a un sistema único de remuneraciones fijado en el artículo 43 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad con el artículo 06 de la Ley de Presupuesto Ingresos del persona: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA;



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 103 -2021/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

22 ABR 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 11 de setiembre del 2020; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y su modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora contratada por servicios personales Ing. Mirtha Montenegro Rivera, mediante documento S/N de fecha 29 de marzo del 2019, de conformidad a los considerando expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, Equipo de Personal, Ing. Mirtha Montenegro Rivera, así como a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL

